



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4333/2009.

México, Distrito Federal, a 06 de octubre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-OP-089-08, para resolver la inconformidad presentada por el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, en su carácter de Representante legal de la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2009, consultable a fojas 001 a 007 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el C. Marco Antonio Vergara Vázquez, en su carácter de Representante legal de la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 05 de agosto de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2919/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, visible a fojas 088 y 089 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; así mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

2

se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

- 3.- Mediante oficio No. RM-3-2167-2009, de fecha 17 de agosto de 2009, visible a fojas 090 y 091 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el 18 del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe de Departamento de Recursos Materiales, del Activo Integral Burgos de Pemex Exploración y Producción, informo con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos" lo siguiente: -----

*"a) El monto económico autorizado... \$20'000,000.00 M.N.... El monto adjudicado es: \$17'000,384.22 M.N...
b) ... El contrato No. 424509815 resultante de esta licitación se encuentra en la etapa de formalización siendo la fecha programada de firma del mismo el día 25 del mes de agosto del año 2009... d) Datos generales de la empresa adjudicada JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES ..."*

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2975/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, visible a fojas 092 y 093 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. RM-3-2167-2009, de fecha 17 de agosto de 2009, en el cual, se otorgó derecho de audiencia al licitante adjudicado JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES; asimismo se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública el monto de la licitación en cuestión. -----

- 5.- Mediante oficio No. RM-3-2268-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 21 del mismo mes y año, visible a fojas 098 a 0122 del expediente en que se actúa, la Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2919/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

- 6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3014/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, visible a foja 0134 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

- 7.- Mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, recibido el 08 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0150 a 0152 del expediente en que se actúa, el C. JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES, por su propio derecho en su carácter de tercero interesado, compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado, exponiendo lo que a su derecho convino; escrito al que recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575-3997/2009, de fecha 08 de septiembre de 2009, visible a foja 0161, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de tercero interesado. -----
- 8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4023/2009, de fecha 09 de septiembre de 2009, visible a foja 0163 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y les otorgó a la empresa inconforme y tercero interesado, el plazo correspondiente para que formularan alegatos.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4183/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, visible a foja 0189 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y el tercero interesado para formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.4023/2009, de fecha 09 de septiembre de 2009. -----
- 10.- Por proveído de fecha 22 de septiembre del año en curso, visible a foja 0194 del expediente en que se actúa, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- Que en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

4

en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4023/2009, de fecha 09 de septiembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** **a)** Que para la determinación de la proposición económicamente más conveniente para el Estado, se adjudicó en base a un formato opcional, inverificable, sin que cumpliera con las Políticas, Bases y Lineamientos de Pemex, y en falsedad al no ser determinable el porcentaje de contenido nacional, por lo que la convocante atendiendo a las características, magnitud y complejidad de las obras de la licitación, debió solo considerar los criterios de adjudicación relativos al precio y calidad; **b)** Que del Dictamen incluido en el Acta de fallo es imposible determinar los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en las bases, y consecuentemente no sabemos a quién o a quienes se les otorgaron 10 puntos por el criterio del contenido nacional; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la convocante en todo momento estableció que la falta de presentación del formato CA-3, si bien no sería causal de desechamiento, no representará ningún valor en su puntaje, siendo que la empresa inconforme no proporcionó la carta de contenido nacional con la información requerida en el formato CA-3; además en cuanto a lo referido por la inconforme de que la convocante no proporcionó el catálogo de conceptos y que por lo tanto no era posible para ningún licitante proponer un porcentaje de contenido nacional al no contar con los elementos de juicio para los mismos, resulta totalmente falso, ya que en la tercera junta de aclaraciones, se entregó a todos los licitantes un disco compacto, el cual contenía la información de los análisis de precios unitarios y dentro de los mismos se encontraban los insumos necesarios de materiales y equipos de referencia para la licitación de cuenta; **b)** Que el fallo impugnado es válido y legal ya que se llevó a cabo en observancia a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y las bases de licitación. -----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis de cada uno de los agravios expuestos por la inconforme. -----

En cuanto a las aseveraciones del inconforme en el sentido de que para la determinación de la proposición económicamente más conveniente para el Estado, se adjudicó en base a un formato opcional, inverificable, sin que cumpliera con las Políticas, Bases y Lineamientos de Pemex, y en falsedad al no ser determinable el porcentaje de contenido nacional, por lo que la convocante atendiendo a las características, magnitud y complejidad de las obras de la licitación, debió solo considerar los criterios de adjudicación relativos al precio y calidad. -----

Al respecto, es preciso revisar en lo conducente las documentales insertas en el expediente en que se actúa, a saber: -----

Los Criterios de Adjudicación, contenidos en las bases licitatorias, consultables a fojas 0533 a 0535 del tomo 2 de 6, que conforma el expediente en que se actúa, establecen en esencia lo siguiente: -----

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con fundamento en el Artículo 37 A. del RLOPSRM, "LA CONVOCANTE" al finalizar la evaluación de las proposiciones, adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas bases de licitación, de conformidad con la Ley y RLOPSRM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

1. Criterio relativo al Precio. Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: **50 puntos.**

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.
ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

6

$PA_j = 50(PSPMB/PP_j)$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PA_j = Puntos a asignar a la proposición "j"

$PSPMB$ = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP_j = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

2. Criterio relativo a la Calidad. La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de: **17 puntos.**

Los diecisiete puntos, se distribuirán como sigue:

Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años, previos a la fecha de publicación de la convocatoria por lo que el licitante deberá adjuntar al Formato DT- 4 las evidencias documentales solicitadas en dicho formato. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos.**

Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**, para lo cual el licitante deberá de presentar "Carta bajo protesta de decir verdad" (Formato CA-1), indicando los años que lleva realizando trabajos similares

Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje máximo de **7 puntos**, repartidos como sigue:

a) **Mayor experiencia laboral** (en años), del personal (Superintendente de construcción) responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación. PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el Formato DT- 3

Para este inciso se asignará un máximo de **3 puntos**

b) **Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente.**

Para este inciso se asignarán como máximo **4 puntos** a la proposición que presente las siguientes 3 (tres) certificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Seguridad y Salud Ocupacional NMX-SAST-001-IMNC-2000

Calidad NMX-CC-9001-IMNC-2000

Ambiente NMX-SAA-14001-IMNC-2000

PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el Formato CA-2.

3. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional respecto de los siguientes insumos y equipos que en su puntaje en conjunto deberán tener ponderación de: **10 puntos**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

7

- a) *Materiales.*
- b) *Maquinaria y equipo de instalación permanente.*

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerará lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 2003.*
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyecto llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre de 2003.*

PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el Formato CA-3

La suma de los tres criterios anteriormente descritos podrá ser igual o menor a 77 puntos y se expresarán con dos decimales.

Para la asignación de la ponderación de los criterios 2 y 3 antes detallado(s) a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

La falta de presentación por parte de los licitantes de la documentación solicitada para la aplicación de los criterios de adjudicación, no será causal de desechamiento de la proposición, sin embargo no representará ningún valor en su puntaje, es decir tendrá valor cero y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán, así mismo, si las evidencias presentadas por los licitantes no atienden a lo indicado por PEP, no serán consideradas dentro del mecanismo de adjudicación, es decir, si el licitante presenta 10 evidencias y 4 no atienden a lo indicado por PEP, solo serán 6 las evidencias consideradas por PEP en el mecanismo de adjudicación.

..."

A juicio de esta resolutora resulta INFUNDADO el agravio en análisis; en lo que se refiere a la impugnación a lo establecido en los criterios de adjudicación en las bases de licitación, ya que expone textualmente que: "... para la determinación de la proposición económicamente más conveniente para el Estado, se adjudicó en base a un formato opcional, inverificable, sin que cumpliera los lineamientos y en falsedad. y (sic) que la Convocante atendiendo a las características, magnitud y complejidad de las obras de la Licitación, debió sólo de considerar los criterios de adjudicación relativos al precio y calidad en todos o cualquiera de los incisos previstos en la fracción II del Artículo 27A del Reglamento. están (sic) afectados de nulidad..." de lo que se aprecia que la inconformidad que se presenta es en contra de los criterios de adjudicación establecidos en dichas bases, por lo que su impugnación no la hizo valer oportunamente, ya que tuvo conocimiento de los Criterios de Adjudicación desde el momento en que adquirió las bases licitatorias, esto es, a partir del 18 de junio de 2009, tal y como se desprende del comprobante de pago



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

8

correspondiente consultable a foja 061 del tomo 1 de 6 que conforma el expediente en que se actúa, siendo que la última junta de aclaraciones fue el día 22 de junio de 2009 y en consecuencia, a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, es decir, al día 12 de agosto de 2009, transcurrieron en exceso los seis días hábiles que dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 65.- La secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Por lo que en términos del precepto legal antes invocado, y al radicar la presente impugnación respecto de lo establecido en los Criterios de Adjudicación de las Bases Licitatorias; esta resolutoria advierte que dichos criterios, eran de su conocimiento como ha quedado establecido, desde el momento mismo en que adquirió las bases, sin que tal y como se desprende de las juntas de aclaraciones, se haya manifestado la ahora inconforme en cuanto a que dichos criterios de adjudicación, indebidamente se basaban en un formato opcional, inverificable, y que el mismo no cumplía con Políticas, Bases y Lineamientos de Pemex, y que con la información proporcionada no era determinable el porcentaje de contenido nacional, y que además atendiendo a las características, magnitud y complejidad de las obras de la licitación, se debía considerar solo los criterios de adjudicación relativos al precio y calidad, y no los relativos al porcentaje de contenido nacional, ni que al aplicar dichos criterios de adjudicación no se garantizarían las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo argumenta en su escrito de impugnación, siendo que si la impugnante consideraba que alguno o algunos de los criterios de adjudicación contenidos en las bases licitatorias resultaban inapropiados o incorrectos, debió de haber efectuado su aclaración en el momento procedimental oportuno, esto es, en las juntas de aclaraciones de dudas, y hacerlo valer, en su caso, a través de la inconformidad dentro de los 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones según lo dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; razón por la que al respecto, dicha impugnación resulta extemporánea, respecto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

9

los actos que consintió tácitamente, al haber transcurrido en exceso el término establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse respecto de actos relativos a las bases de licitación como lo son precisamente los criterios de adjudicación de los que se duele en el presente agravio, aún y cuando argumente aspectos relativos al fallo impugnado; por lo que en el presente agravio se está ante la presencia de actos tácitamente consentidos, según lo disponen los artículos 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en la materia. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

..."

Código Civil Federal

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."*

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

Por lo que al no haber objetado en su oportunidad, los criterios de adjudicación establecidos en las bases, de los que ahora se duele, dichos criterios los consintió para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, ya que no los impugnó oportunamente por lo que ha precluido su derecho para ello, razón suficiente de más para declarar INFUNDADO el referido agravio; además bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar cual criterios resulta innecesario, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de licitación y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

11

CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

En cuanto a que la información proporcionada por las otras licitantes es falsa, dicha impugnación resulta igualmente infundada, ya que en primer término en ninguna parte de los criterios de evaluación y adjudicación se estableció que resultaba necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en los documentos presentados, para continuar con el procedimiento, además de que la convocante no es perito en la materia para precisamente determinar si proporcionó información falsa, y por otra parte no ofreció medio de prueba idóneo alguno con el que se acredite que se haya proporcionado información falsa por parte de algún licitante. -----

Ahora bien en cuanto a las argumentaciones de la inconforme en el sentido de que del Dictamen incluido en el Acta de fallo es imposible determinar los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en las bases, y consecuentemente no sabemos a quién o a quienes se les otorgaron 10 puntos por el criterio del contenido nacional. -----

Al respecto, es preciso revisar en lo conducente las documentales insertas en el expediente en que se actúa, a saber: -----

En el Acta de Fallo de fecha 05 de agosto de 2009, consultable a fojas 0310 a 0324, del tomo 1 de 6 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente que: -----

"ACTA DE FALLO

IV.- Relacion de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes técnica y económicamente, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos resultantes de acuerdo a los descuentos propuestos a los precios máximos de referencia.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

No.	Licitantes	Monto en Moneda Nacional
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Jose Francisco García Flores	\$17'000,384.22
1	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Tecaltia, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Ingeniería Anticorrosión, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
2	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	\$18'300,413.60

V.- Criterio de Adjudicación del Contrato para la determinación de la proposición económicamente más conveniente para el Estado.

De conformidad con lo señalado en la Sección IV, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de las bases de licitación, se procede a determinar la proposición económicamente más conveniente para el Estado.

Derivado de lo dispuesto en los citados CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 37A del RLOPSRM, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación técnica y económica.

Las proposiciones solventes más bajas son las de los licitantes siguientes:

No.	Licitantes	Monto en Moneda Nacional
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Jose Francisco García Flores	\$17'000,384.22
1	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Tecaltia, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22
1	Ingeniería Anticorrosión, S.A. de C.V.	\$17'000,384.22

CRITERIO PARA DETERMINAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO

1 CRITERIO RELATIVO AL PRECIO

LA PROPUESTA SOLVENTE CUYO PRECIO O MONTO SEA EL MÁS BAJO, O AL DE MENOR VALOR PRESENTE TENDRÁ UNA PONDERACIÓN DE 50 PUNTOS

LA PROPUESTA CUYO PRECIO O MONTO ES EL MÁS BAJO ES LA DE: PONDERACIÓN PUNTOS

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. \$17'000,384.22 50 50



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

13

LA PROPUESTA CUYO PRECIO O MONTO ES EL MÁS BAJO ES LA DE:		PONDERACIÓN	PUNTOS
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES.	\$17'000,384.22	50	50
LA PROPUESTA CUYO PRECIO O MONTO ES EL MÁS BAJO ES LA DE:		PONDERACIÓN	PUNTOS
SIERMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$17'000,384.22	50	50
LA PROPUESTA CUYO PRECIO O MONTO ES EL MÁS BAJO ES LA DE:		PONDERACIÓN	PUNTOS
TECALTIA, S.A. DE C.V.	\$17'000,384.22	50	50
LA PROPUESTA CUYO PRECIO O MONTO ES EL MÁS BAJO ES LA DE:		PONDERACIÓN	PUNTOS
INGENIERÍA ANTICORROSION, S.A. DE C.V.	\$17'000,384.22	50	50
...			

El puntaje a los rubros de los criterios 2 y 3 asignados a los licitantes fue determinado por el Departamento de Mantenimiento a Infraestructura, A.I.B. de la Coordinación de Administración y Finanzas de este Activo el puntaje queda como sigue:

No.	Licitantes	Puntaje
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	14.84
2	Jose Francisco Garcia Flores	17.26
3	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	10.53
4	Tecaltia, S.A. de C.V.	8.39
5	Ingenieria Anticorrosión, S.A. de C.V.	13.30
6	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	1.31

Tabla de puntaje Final es el resultado de la Suma de los puntos obtenidos de los Criterios del No. 1 al 3

No.	Licitantes	Puntaje
1	Jose Francisco Garcia Flores	67.26
2	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	64.84
3	Ingenieria Anticorrosión, S.A. de C.V.	63.30
4	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	60.53
5	Tecaltia, S.A. de C.V.	58.39
6	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	47.76



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

...
Por lo anterior, la proposición económicamente más conveniente para el estado es, también para este caso, una de las determinadas como solvente más baja y es la presentada por el licitante José Francisco García Flores."

A juicio de esta autoridad resulta FUNDADO el agravio en análisis, toda vez que tal y como lo manifiesta la empresa inconforme, el acto jurídico emitido por la convocante consistente en el fallo de fecha 05 de agosto de 2009, adolece del listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los 3 rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, lo anterior es así, independientemente de que la convocante indebidamente haya fusionado los criterios 2 y 3, relativos a la Calidad y al Contenido Nacional, para obtener la puntuación final, toda vez que al acumular los puntos relativos a cada uno de dichos criterios (2 y 3), omite precisar de manera clara y detallada, que puntaje se otorgó individualmente al criterio 2, relativo a la calidad, el cual a su vez se subdivide en especialidad, experiencia y capacidad técnica y el puntaje otorgado al criterio 3, relativo al Contenido Nacional, respecto de los materiales, maquinaria y al equipo de instalación permanente conforme a los acuerdo por los que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas; aspecto que no abona a la transparencia que debe regir en todo procedimiento de contratación, ya que debió de haber incluido un listado de los componentes del puntaje de cada licitante de acuerdo a los 3 rubros calificados establecidos en los criterios de adjudicación, esto es, individualmente, habiéndose hecho referencia a la calificación obtenida a su vez por los aspectos en que se divide cada uno de estos rubros, y no sumarlos sino hasta el final con el objeto de determinar a aquel que haya obtenido la mayor puntuación, lo anterior, guarda relación con lo preceptuado en el artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece: -----

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 39. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I...

II. *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

15

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara parcialmente FUNDADA la inconformidad interpuesta por la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 05 de agosto de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al "Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos". -----

Por lo que en términos de lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio a partir del dictamen y fallo, para el efecto de que la convocante emita un nuevo Dictamen y fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, en términos de lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, y en el que se de a conocer de manera clara y detallada el puntaje que obtuvo cada uno de los licitantes de los tres rubros que conforman los criterios de adjudicación de las bases licitatorias, incluyéndose los aspectos que los conformen, esto es, los aspectos en que se subdivide cada uno de estos, si los hubiere, e implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas. -----

V En cuanto a las manifestaciones expuestas por el licitante JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES, en su calidad de tercero interesado en su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 07 de septiembre de 2009, ésta resolutora aprecia que las mismas no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución, particularmente en cuanto a la indebida motivación por parte de la convocante, al no precisar el listado de los componentes del puntaje de cada licitante de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, tal y como lo señala el artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

16

PRIMERO.- El inconforme acredita parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la inconformidad interpuesta por la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 05 de agosto de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al *"Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos"*. -----

TERCERO.- En términos de lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, relativa al *"Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos"*, a partir del dictamen y fallo, para el efecto de que la convocante emita un nuevo Dictamen y fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, en términos de lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, y en el que se de a conocer de manera clara y detallada el puntaje que obtuvo cada uno de los licitantes de los tres rubros que conforman los criterios de adjudicación de las bases licitatorias, incluyéndose los aspectos que los conformen, esto es, los aspectos en que se subdivide cada uno de estos, si los hubiere, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en términos del artículo 93 de la Ley de la materia. -----

CUARTO.- Requierase a la Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el considerando IV, de la presente resolución, implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.

VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN.

17

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

C.P. JAVIER PANDO ZERÓN

Testigos de Asistencia

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PERSONAL: C. Marco Antonio Vergara Vázquez, Representante legal de la empresa **TECALTIA, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Calle Albatros #25, Col. Las Alamedas, Cd López Mateos Atizapan, Estado de México, C.P. 52970.- **Inconforme**

PERSONAL: **JOSE FRANCISCO GARCÍA FLORES** Domicilio: Calle Bonao, No. 141, Col. Lindavista, C.P. 07300, Delegación, Gustavo A. Madero, México, D.F.- **Tercero Interesado**

VÍA Electrónica: **Ing. Miguel Angel Maciel Torres**, Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR/JABE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0089/2009

TECALTIA, S.A. DE C.V.
VS.

ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 hrs. del día 16 del mes de OCTUBRE del año 2009, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Miguel Angel Maciel Torres**, de la Administración del Activo Integral Burgos, Coordinación de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Subdirección Región Norte de PEMEX Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-4333/2009, constante de diecisiete fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-OP-0089/2009, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa TECALTIA, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- **Conste**-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

RECIBIDO

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente**.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

JABE